

57.049.2019

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 20 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES Y CATEGORÍAS DE LOS PREMIOS DE ANDALUCÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Y SU PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2017.**

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

**1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,** de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas anteriormente referenciadas.

**2ª. Antes de entrar a analizar el texto propuesto de modificación de la Orden de 20 de julio de 2018, se efectúan las siguientes observaciones, a título de ejemplos, sobre la Orden citada que va a ser modificada, al objeto de que se valore en vez de una modificación un nuevo texto:**

a) En relación al apartado 1 del artículo 5 de la Orden, en lo relativo a la tramitación electrónica, se debería tener en cuenta que entre los sujetos que figuran en el artículo 3.3 de la Orden de 20 de julio de 2018, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse electrónicamente, debiéndose, por tanto, distinguir estos de aquellos otros que tienen el derecho a relacionarse electrónicamente, como las personas físicas, en los términos que establece el citado artículo; y ello, sin perjuicio de la disposición derogatoria única de dicha Ley, relativa a la vigencia de determinados preceptos de la anterior normativa básica en materia de procedimiento administrativo (vigente hasta el 2 de octubre de 2020, acorde con la disposición final séptima de dicha Ley). Por tanto, se debería distinguir en la normativa en cuestión qué sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente de los que no lo están, al objeto de mayor claridad y en aras de la seguridad jurídica.

b) Con respecto al apartado 2 del artículo 5 de la Orden, relativo a la documentación que se exige, se debería tener en cuenta el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados tienen *derecho a no aportar documentos* que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante *podrá consultar o recabar dichos documentos* salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, estableciendo también que, *excepcionalmente*, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su *aportación*.

Código:	43CVe876XUJY1Ayoh0fC54U4wsZ+xq	Fecha	01/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/2



En relación con lo anterior, se observa que en el formulario de solicitud (Anexo) que se acompaña a la Orden de 20 de julio de 2018 sí se recoge el derecho a no presentar la documentación obrante en la Administración de la Junta de Andalucía o en otras Administraciones Públicas a través de la consulta de datos, aspecto este que también se debería recoger en la norma en cuestión.

**3ª. Con respecto al proyecto propuesto de modificación de la Orden de 20 de julio de 2018:**

a) En el párrafo 4 del preámbulo, se debería revisar la expresión “*centro directivo*”, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativa a la clasificación de órganos, que hace referencia a “*órgano directivo*”.

b) Se debería revisar el párrafo 5 del preámbulo, ya que se hace mención al “*Decreto del Presidente 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural*”, en lugar del “*Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, 12 de febrero, por la que se establece la la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*”.


c) Por último, se debería tener en cuenta que los cambios que se van a introducir en la Orden de 20 de julio de 2018 deberían tener reflejo en la solicitud, que figura como Anexo a dicha Orden, debiéndose, en consecuencia, aprobar un nuevo formulario de solicitud, de acuerdo Orden de 28 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios de normalización y papel impreso y se crea el registro de formularios de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

<b>Código:</b>	43Cve876XUJY1Ayoh0fC54U4wsZ+xq	<b>Fecha</b>	01/08/2019	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2	